

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00019 00

No se puede tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte actora, como quiera que no concurren los requisitos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en particular, no aparece demostrado que la parte a notificar hubiera tenido acceso al mensaje de datos, como lo estipula la sentencia C-420 de 2020 (acuse de recibo, constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto).

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora de nuevo para que procure la comparecencia de los accionados, a través de su notificación, con el lleno de los requisitos de ley. De asirse de la facultad del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá aportarse prueba de que la parte a notificar hubiera tenido acceso al mensaje de datos, como lo estipula la sentencia C-420 de 2020.

Lo anterior en el término de 30 días so pena de la declaración de desistimiento tácito de la ejecución, conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 159 del 18 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce625c5cb63b9b27d25872daf30e7ee22297f9c513385016a941e92c1d97b3e**

Documento generado en 17/11/2021 07:36:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>